

COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS
CONTRATOS ELABORADOS MES DE ABRIL 2020



Nº	Nº DE CONTRATO	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	MONTO
1	ADDENDUM No1	20/04/2020	COSMETICA INTERNACIONA S.A DE C.V.	GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENCION DEL CORONAVIRUS	
2	023-2020	20/04/2020	INVERSIONES LOBO	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE LOS MIGRANTES	


Jenny Maria Canales Alozo
Directora Administrativa y Financiera





CONTRATO COPECO No. 0023-2020

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE LOS INMIGRANTES, ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) E INVERSIONES LOBO.”

Nosotros, **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1948-02421, de este domicilio, actuando como Encargado de las funciones del Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), según Acuerdo No.44-2020, quien en lo sucesivo se llamará, “**EL CONTRATANTE**” y el Señor **JORGE ALBERTO LOBO**, mayor de edad, Casado, Comerciante, hondureño y con domicilio en el Progreso Yoro, portador de la Tarjeta de Identidad No. 0102-1976-00014 constituido como Comerciante Individual el cual gira bajo el nombre “**INVERSIONES LOBO.**” Con Registro Tributario N°.01021976000145; constituido con Instrumento Publico número ciento veintiuno (121), autorizada por el Notario Iracema Miroslaba Reyes Batres en fecha 30 de enero del año 2017; e inscrito mediante No. 14, tomo 126 en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias, en fecha 30 de mayo del 2017, y en lo sucesivo se denomina el “**EL CONTRATISTA**”, ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE LOS INMIGRANTES, ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) E INVERSIONES LOBO.**” El cual estará regido bajo las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que debido a la Emergencia decretada en el país y el flujo constante de inmigrantes es imperativo hacer el arrendamiento de servicio de transporte para que estas personas puedan ser trasladadas desde los aeropuertos o puntos fronterizos a centros de aislamiento.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.- Prestar a Copeco el servicio de Transporte para el traslado de Inmigrantes de los diferentes aeropuertos del país como puntos fronterizos a Centros de Aislamiento según el Rol que envíe Cancillería.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- El Contratista en virtud del presente contrato se compromete a prestar el servicio de transporte en las fechas y lugares establecidos según el rol que envíe Cancillería, Se compromete a tener las unidades de transporte Registrados y en buenas condiciones, - El contratista se obliga a realizar los pagos en los tiempos pactados.

TERCERO: FORMA DE PAGO.- El pago del presente Contrato será de acuerdo a lo que resultare del total de las Facturas que se entreguen a la Dirección Administrativa y Financiera de COPECO, que deberá ir firmada y sellada por el Director o su representante, cabe mencionar, que el crédito pactado por las partes será de quince (15) días.

SEXTO: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, y deberán sujetarse a lo dispuesto por las normas del Derecho Administrativo; el cual tendrá una vigencia durante el tiempo que dure la Emergencia.



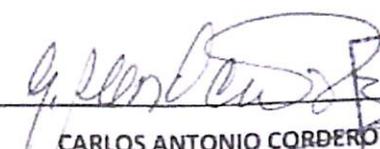
SEPTIMO: SOLUCION DE CONFLICTOS.- Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este Contrato, desacuerdo, reclamos y otros asuntos, en los que no se Ponen de acuerdo las partes, se someterán a la Jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

OCTAVO: RESOLUCION DEL CONTRATO.- Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL CONTRATANTE: 1.-El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 3.- Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas; 4.- Por caso fortuito o fuerza mayor;

NOVENA: MODIFICACION AL CONTRATO.- El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas y se podrán hacer anexos que se incorporaran al contrato por mutuo acuerdo de las partes teniendo la misma validez de este documento.

DECIMO: ACEPTACION Y CONDICIONES.- Ambas partes aceptamos los términos del presente Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento de la misma; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa MDC, a los veinte (20) días del mes abril del 2020.

Por El Contratante:



CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión
de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)
Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:



JORGE ALBERTO LOBO
Comerciante Individual
"INVERSIONES LOBO"



ADDENDUM No. 1 AL CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y COSMETICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Nosotros, **GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, portador de la Tarjeta de Identidad número 1623-1980-00957, de este domicilio, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales según Acuerdo No. 69-2019 de fecha diecinueve de agosto de 2019 y modificado mediante Acuerdo No. 76-2019 de fecha doce de septiembre de 2019, Secretaria de Estado a la cual la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) está Adscrita según el artículo dos del Decreto Ejecutivo No. PCM-057-2019 de fecha once de septiembre de 2019, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará "**COPECO**" y **COSMETICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, constituida mediante Instrumento Público No. 02 de fecha cinco (05) de marzo de 1975, autorizada por el Notario Cleto Ramón Álvarez Cisneros con carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 485, Sociedad Mercantil Inscrita con No. 95, folios del 317 al 332 del tomo 89 del registro Público de Comercio e Industrias de Francisco Morazán; con RIN numérico No. 08019002276950 y representada en este acto por el señor **KARIM ALEJANDRO FARAJ FARAJ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico con tarjeta de identidad No. 0801-1973-02468 con RIN No. 08011973024687, de este domicilio, quien tiene amplias facultades según Testimonio de Escritura Pública de Poder de Administración No. 10 autorizada por el notario Samuel Valladares Sosa con carnet de abogado No. 00821 de fecha 07 de abril del 1995, e inscrito en el registro de la Propiedad mercantil de Francisco Morazán con No. 52, tomo 330 en fecha 11 de mayo del 1995; quien en lo sucesivo se llamará "**EL CONTRATISTA**", ambos con facultades legales para celebrar este **ADDENDUM No. 1 AL CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y COSMETICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, a efecto de modificar las cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA, CLAUSULA TERCERA.**

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula primera, cláusula tercera del referido contrato, las cual se leían:

"CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - *Suministrar a COPECO la cantidad de ciento noventa y dos mil setecientos dieciocho (192,718 00) envases de cuatro onzas de gel antibacterial*

Yo, el suscrito, **GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, portador de la Tarjeta de Identidad número 1623-1980-00957, de este domicilio, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales según Acuerdo No. 69-2019 de fecha diecinueve de agosto de 2019 y modificado mediante Acuerdo No. 76-2019 de fecha doce de septiembre de 2019, Secretaria de Estado a la cual la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) está Adscrita según el artículo dos del Decreto Ejecutivo No. PCM-057-2019 de fecha once de septiembre de 2019, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará "**COPECO**" y **COSMETICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, constituida mediante Instrumento Público No. 02 de fecha cinco (05) de marzo de 1975, autorizada por el Notario Cleto Ramón Álvarez Cisneros con carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 485, Sociedad Mercantil Inscrita con No. 95, folios del 317 al 332 del tomo 89 del registro Público de Comercio e Industrias de Francisco Morazán; con RIN numérico No. 08019002276950 y representada en este acto por el señor **KARIM ALEJANDRO FARAJ FARAJ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico con tarjeta de identidad No. 0801-1973-02468 con RIN No. 08011973024687, de este domicilio, quien tiene amplias facultades según Testimonio de Escritura Pública de Poder de Administración No. 10 autorizada por el notario Samuel Valladares Sosa con carnet de abogado No. 00821 de fecha 07 de abril del 1995, e inscrito en el registro de la Propiedad mercantil de Francisco Morazán con No. 52, tomo 330 en fecha 11 de mayo del 1995; quien en lo sucesivo se llamará "**EL CONTRATISTA**", ambos con facultades legales para celebrar este **ADDENDUM No. 1 AL CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y COSMETICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, a efecto de modificar las cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA, CLAUSULA TERCERA.**



El gel antibacterial debera cumplir con la concentración de alcohol al setenta por ciento (70%)."

Por lo que ahora la cláusula se leerá de la siguiente forma: **"CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** - Suministrar a COPECO la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (157,000.00)** envases de cuatro (4) onzas de gel antibacterial. El gel antibacterial debera cumplir con la concentración de alcohol al setenta por ciento (70%)."

"CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor del presente Contrato es de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 4, 625, 232.00)**, desglosados así **ciento noventa y dos mil setecientos dieciocho (192,718.00)** envases de cuatro (04) onzas de gel antibacterial siendo el costo unitario **VEINTICUATRO LEMPIRAS (L.24.00)**, que será pagado de la siguiente manera: se pagara contra entrega parcial o total del producto."

Por lo que ahora la cláusula se leerá de la siguiente forma: **"CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.-** El valor del presente Contrato es de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 3, 768,000.00)**, desglosados así **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (157,000.00)** envases de cuatro (04) onzas de gel antibacterial siendo el costo unitario **VEINTICUATRO LEMPIRAS (L.24.00)**, que sera pagado de la siguiente manera: se pagara contra entrega parcial o total del producto.

Leído el presente ADDENDUM por los otorgantes, y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales lo aceptamos y firmamos en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 20 días del mes de abril del año dos mil veinte.

GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES
Secretario de Estado en los Despachos de Gestión Riesgos
y Contingencias Nacionales (COPECO)
Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar
Comayaguela, M.D.C., Honduras, C.A. Tel/Fax: (504) 2229-0606


KARIM ALJANDRO FARAJ FARACH
Representante Legal de **COSMÉTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**